Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

La expresión como reorganización de una condición común: libertad, restricción y el criterio de la participación

A expressão como reorganização de uma condição comum: liberdade, restrição e o critério da participação

Expression as a reorganization of a common condition: freedom, restriction, and the criterion of participation

Pablo Dietrich — Estudiante de maestría en Derecho en la Universidade Estácio de Sá (UNESA). Abogado (OAB/SC 41.212). ORCID: https://orcid.org/0009-0003-5447-0550. Correo electrónico: pablodietrichh@hotmail.com

Resumen: El debate sobre los límites de la libertad de expresión suele seguir uno de dos atajos: el que pasa de constatar que un discurso alteró algo a autorizar su contención, y el que pasa de la protección de la expresión a la conclusión de que nada se debe a quienes alcanza. Este trabajo rechaza ambos a partir de un único criterio, el de la participación: la expresión que reorganiza condiciones de las que otros viven exige justificación ante ellos; la intervención que restringe esa expresión también reorganiza condiciones de participación y responde a exigencias propias de justificación, competencia y control. El criterio se despliega en tres preguntas — la del diagnóstico, la de la justificación y la de la respuesta y la competencia — que separan la exigencia de respuesta de la autorización para restringir y someten al restrictor al mismo examen que al hablante. La parte final aplica el criterio al derecho brasileño vigente, registrando lo que ya asegura y lo que sigue abierto, en especial en el régimen del art. 19 del Marco Civil de Internet tras la tesis final del Supremo Tribunal Federal en los Temas 987 y 533. Una comparación con el Reglamento de Servicios Digitales de la Unión Europea y con la Online Safety Act británica muestra que las lagunas del régimen brasileño — razones para la reducción de alcance y para la moderación por condiciones de uso, y una instancia de revisión independiente del proveedor — tienen correspondientes normativos en otros ordenamientos, que amplían las alternativas institucionales en discusión.
Palabras clave: libertad de expresión; participación; justificación; moderación de contenidos; derecho comparado; Marco Civil de Internet.

Resumo: O debate sobre os limites da liberdade de expressão costuma percorrer um de dois atalhos: o que passa da constatação de que uma fala alterou algo para a autorização de contê-la, e o que passa da proteção da expressão para a conclusão de que nada se deve a quem ela alcança. Os dois são recusados a partir de um único critério, o da participação: a expressão que reorganiza condições de que outros vivem exige justificação perante eles; a intervenção que restringe essa expressão também reorganiza condições de participação e responde a exigências próprias de justificação, competência e controle. O critério é desdobrado em três perguntas — a do diagnóstico, a da justificação e a da resposta e da competência — que separam a exigência de resposta da autorização de restringir e submetem o restritor ao mesmo exame que o falante. A partir de três trabalhos anteriores sobre recepção, mito político e autorização da ação, mostra-se o que a reorganização sozinha não autoriza, como as respostas possíveis se comparam e quais exigências cada intervenção deve satisfazer. A parte final aplica o critério ao direito brasileiro vigente, registrando o que ele já assegura e o que permanece em aberto, em especial no regime do art. 19 do Marco Civil da Internet após a tese final do Supremo Tribunal Federal nos Temas 987 e 533. Uma comparação com o Regulamento dos Serviços Digitais da União Europeia e com o Online Safety Act britânico mostra que as lacunas do regime brasileiro — razões para a redução de alcance e para a moderação por condições de uso, e uma instância de revisão independente do provedor — têm correspondentes normativos em outros ordenamentos, que ampliam as alternativas institucionais em discussão.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

Palavras-chave: liberdade de expressão; participação; justificação; moderação de conteúdo; direito comparado; Marco Civil da Internet.

Abstract: Debates on the limits of free speech tend to follow one of two shortcuts: from the finding that speech has altered something to the authorization to contain it, or from the protection of expression to the conclusion that nothing is owed to those it reaches. This article refuses both on the basis of a single criterion, that of participation: expression that reorganizes conditions others live from calls for justification before them; the intervention that restricts such expression also reorganizes conditions of participation and must meet its own requirements of justification, competence, and control. The criterion is unfolded into three questions — of diagnosis, of justification, and of response and competence — which separate the duty to answer from the authority to restrict and subject the restrictor to the same examination as the speaker. Drawing on three earlier studies on reception, political myth, and the authorization of action, the article shows what reorganization alone does not authorize, how the available responses compare, and what each intervention must satisfy. The final part applies the criterion to Brazilian law, recording what it already secures and what remains open, especially in the regime of Article 19 of the Marco Civil da Internet after the Supreme Federal Court's final ruling in Themes 987 and 533. A comparison with the European Union's Digital Services Act and the United Kingdom's Online Safety Act shows that the gaps in the Brazilian regime — reasons for reductions in reach and for moderation under terms of service, and a review body independent of the provider — have normative counterparts elsewhere, which widen the institutional alternatives under discussion.
Keywords: freedom of expression; participation; justification; content moderation; comparative law; Brazilian Internet Civil Framework.

1. Introducción

Dos movimientos se repiten en el debate sobre los límites de la libertad de expresión. Uno presenta un daño y concluye que debe contenerse la expresión; el otro presenta la protección constitucional y concluye que nada se debe a quienes alcanza el discurso. Ninguno de los dos pertenece a un único campo político, y cada uno aparece, según la ocasión, en ambos. Los dos movimientos son atajos y son simétricos. El primero salta de constatar que un discurso alteró algo a autorizar su contención, como si identificar un daño fuera lo mismo que demostrar quién puede responder a él y cómo. El segundo salta de la protección del discurso a la dispensa de cualquier justificación, como si proteger un acto fuera lo mismo que declararlo sin destinatarios. Los dos atajos atraviesan los regímenes que, en la última década, rediseñaron la responsabilidad de las plataformas —el Reglamento europeo de Servicios Digitales, la Online Safety Act británica, la tesis del Supremo Tribunal Federal brasileño y el decreto que la reglamenta—, y en cada uno de ellos tienen practicantes que interpretan al otro como adversario político. Lo que sigue no elige un lado de esta disputa; dirige a las dos posiciones las mismas preguntas, y la simetría entre ellas debe aparecer en la aplicación, no en la declaración.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

El instrumento es un criterio formulado en otro lugar y ya aplicado a la acción en general: el de la participación. Una acción que reorganiza condiciones de las que otros viven incluye a esas personas por la posición que ocupan y, por ello, les debe una respuesta (DIETRICH, 2026a). Aplicado al discurso, el criterio produce un resultado que ninguno de los dos atajos acepta: la expresión que reorganiza condiciones de participación exige justificación ante quienes viven de ellas, pero esta exigencia no se convierte, por sí sola, en autorización para restringir; y la intervención que restringe la expresión es, ella misma, una reorganización de condiciones de participación, sujeta a las mismas preguntas que dirige al hablante.

Tres trabajos anteriores, sobre la recepción en las redes, el mito político y la autorización de la acción, prepararon el terreno sin recorrerlo(DIETRICH, 2026b; 2026c; 2026d) Ninguno derivó del daño una autorización para restringir, y tampoco se derivará de ellos aquí. Lo que se añade es la distinción que los tres no hicieron: entre la respuesta que debe un discurso y la medida en que alguien puede imponerle, hay tres pasos — el diagnóstico, la justificación y la elección de la respuesta por la competencia de quien la adopta — y cada uno exige su propio argumento. El método es el de la reconstrucción conceptual sometida a prueba: el criterio se formula, se enfrenta a las objeciones más fuertes y se aplica a dos casos documentados, a un caso hipotético con variaciones, al derecho brasileño vigente, leído en el texto de las normas y la tesis judicial, y, por comparación, a los regímenes europeos y británicos. Brasil es el caso principal porque en él el rediseño fue el más reciente y más abrupto, hecho por un tribunal y completado por decreto.

El terreno a recorrer va, pues, de lo que ya está establecido a lo que aún no está: de los tres resultados anteriores al criterio y sus preguntas; de lo que la reorganización por sí sola no permite la comparación entre las respuestas y las exigencias de cada intervención; de la intervención como reorganización del derecho brasileño vigente — a la Constitución, a los tipos penales de honor e incitación, a la Ley 14.197/2021 y a la tesis final del Tribunal Supremo Federal en Temas 987 y 533 — registrando lo que ese derecho ya garantiza y lo que permanece abierto —, y, finalmente, a la comparación con los regímenes europeos y británicos.

2. Tres resultados anteriores

Los tres trabajos anteriores investigan dimensiones del mismo fenómeno — como se recibe, lo que circula, lo que se autoriza — y cada uno fundamenta una pieza distinta del argumento. Tomarlos en bloques borraría la diferencia y prestaría al conjunto una fuerza que ninguno de ellos tiene por separado.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

El primero describió la recepción. Cuando el éxito de alguien en las redes se toma como la aptitud para un cargo, no es solo el candidato que demuestra competencia de una manera nueva; es el elector que comienza a creer que tiene competencia para juzgarlo. La comunicación eficaz se toma como una aclaración cuando confirma las previsiones, ofrece una respuesta inmediatamente reproducible y produce la sensación de dominio sin suficiente examen (DIETRICH, 2026b). Este resultado es hermenéutico, no lesivo. Nadie es tratado como no participante por recibir un mensaje de esta manera, y ninguna posición se obstruye. Lo que el trabajo fundamenta es que el discurso puede formar en el receptor un juicio sin examen; lo que no fundamenta es cualquier respuesta más allá de lo que se dirige al propio examen. Sus hipótesis, además, describen un mecanismo y no valen como evidencia empírica de que opera en un caso determinado.

El segundo se ocupó del contenido. El mito político, en el sentido que Barthes, Edelman, Flood y Bottici permiten reconstruir, integra acontecimientos diferentes a una narrativa de sentido político compartido, y la etiqueta que deriva de él reemplaza el examen por la pertenencia (DIETRICH, 2026c). Pero la conclusión de ese trabajo fue deliberadamente contraria a la restricción: la interpretación más ofensiva de una frase ambigua no es suficiente por sí sola para cerrar la plaza. El Tribunal Constitucional alemán, al decidir sobre la frase “ soldados son asesinos ”, no confirmó que la frase era verdadera ni justa; decidió que la plaza en la que podía ser examinada debía permanecer abierta (BVerfGE 93, 266). La protección jurídica de la palabra no garantiza sus juicios, y la degradación del debate por el mito no priva a nadie de la condición de participante. Lo que fundamenta el segundo trabajo es un resultado negativo: hay una clase de frases que degradan la plaza sin cerrarla, y la respuesta que se debe a ellas es el examen.

El tercero trató de la autorización. Un entendimiento formado bajo influencia puede convertir una respuesta que el agente tenía como prohibida en una respuesta que pasa a tener como exigida, y el agente puede hacer el mal sin reconocerlo como tal. Los casos de Southport, el Capitolio y Brasilia mostraron el ciclo — influencia, comprensión, acción — y mostraron dónde se puede interrumpir con menor daño: en la corrección pública oportuna por quien posee la información, en la responsabilidad concentrada en los pocos que forman la comprensión de muchos, y en una medida estrechamente delimitada de reducción de alcance para contenido ya verificado falso durante una crisis declarada (DIETRICH, 2026d). Ese trabajo reconoció la objeción de que la evidencia de que la desinformación convierte a los ciudadanos en bandidos es débil y que un poder de demolición de contenido en crisis se utilizará fuera de ella(REILLY,

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

2024), y confinó su propuesta a límites que la objeción no alcanzaba. Lo que argumenta es que un discurso puede reorganizar la garantía pública de que un grupo no será atacado por lo que es (WALDRON, 2012) y que hay respuestas que no entran en el ciclo. Lo que no sostiene es que los límites de esa intervención son condiciones para toda respuesta legítima a la expresión: una incitación puede usar información verdadera, una amenaza puede ocurrir fuera de crisis, y exigir una crisis declarada entrega a la autoridad que declara parte del poder de definir cuando la protección disminuye.

El orden en que se escribieron los tres trabajos sugiere una secuencia: la recepción sin examen haría que la etiqueta fuera efectiva, y la etiqueta haría posible la autorización. La secuencia es útil para organizar el análisis y engañosa si se lee como cadena causal. Ninguno de los tres demostró que el primer momento produce el segundo o que el segundo produce el tercero; cada uno describió un mecanismo y reunió evidencia de circulación — visualizaciones, repeticiones, convocaciones — que no es evidencia de efecto. Cuatrocientos veinte mil visualizaciones de un nombre falso y dos hoteles atacados en los días siguientes son hechos del mismo episodio, no una relación causal demostrada entre una publicación y un ataque. Lo que sigue, por lo tanto, mantiene tres cosas separadas: la interpretación del mecanismo, la evidencia de circulación y la demostración de efectos. Sólo la última autorizaría afirmaciones causales sobre una publicación específica, y rara vez está disponible.

3. El criterio: participación, justificación y competencia

Una persona recibe un mensaje informando que el lugar de votación ha cambiado. La información es falsa y fue divulgada para llevarla a la dirección equivocada. Nadie declaró que ella perdió el derecho a votar. Su nombre permanece en el registro, su condición de votante permanece reconocida y las reglas que garantizan su participación no han cambiado. Sin embargo, el mensaje puede impedir el ejercicio de esa posición. El reconocimiento de un derecho y las condiciones para ejercerlo son cosas distintas.

Ahora se considera una denuncia de irregularidad en el ordenamiento. Su divulgación puede reducir la confianza en el procedimiento y provocar controversia. Eso no es suficiente para acercarla al mensaje anterior. La denuncia puede revelar un defecto real, exigir una investigación o presentar una sospecha que no se confirma. La fiabilidad de un procedimiento incluye la posibilidad de examinar sus errores. Mantenerlo no significa mantener intacta la confianza que la gente deposita en él. Sin embargo, hay una denuncia de otro tipo: la que se mantiene idéntica después de la determinación, la experiencia y el recurso, y que sirve para

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

convocar, no para examinar. Esa denuncia cierra la posibilidad que invoca. La diferencia entre los dos no está en el contenido, que puede ser el mismo, sino en la relación que cada uno mantiene con el examen que pide: uno lo abre, el otro lo reemplaza.

Los dos ejemplos muestran la dificultad de tomar el cambio de una condición común como fundamento inmediato de restricción. La expresión modifica los entendimientos, las expectativas y las relaciones. Algunos de estos cambios permiten corregir las injusticias; otros dificultan la participación de quien ya ocupaba un puesto. Identificar una transformación es el comienzo de la evaluación.

Una condición común en el ámbito considerado es la de que dependa el ejercicio de la participación de varias personas: la posibilidad de acceder a la información operativa de una elección, oponerse a una decisión o circular sin estar sometido a amenazas dirigidas. Su existencia no requiere consenso sobre lo que es verdadero o justo. Las personas que discrepan profundamente pueden depender de las mismas condiciones para sostener su discordia. Tampoco se presume que toda condición compartida sea legítima. Una práctica exclusiva puede ser estable, antigua y ampliamente aceptada; estas características no justifican su preservación. Lo que la distingue de una condición legítima es precisamente lo que el criterio examina: la práctica exclusiva trata a parte de quien depende de ella como si no participara de ella, y por lo tanto la segunda pregunta, a continuación, la alcanza de la misma manera que alcanza el discurso.

La participación designa una relación determinada con la condición examinada. El votante participa en el procedimiento electoral; el residente de un lugar depende de las condiciones que lo permitan vivir; quien presenta una objeción participa en la práctica en la que se pueden ofrecer y responder las razones. Identificar estas relaciones requiere descripción y argumento. No basta con llamar a alguien participante, ni decir que toda persona alcanzada por una consecuencia ocupa la misma posición. El punto de partida es el libro del cual se deriva este criterio: nadie comienza produciendo lo que vive, y la recepción de una condición es una forma de participar en ella, no un menor grado de participación (DIETRICH, 2026a, caps. 1, 4 e 8); y el campo en el que se distribuyen las posiciones precede el punto de vista de quien actúa sobre él (DIETRICH, 2026a, cap. 15).

La primera pregunta es diagnóstica: ¿qué hizo el discurso, o creó razones suficientes para temer que lo hiciera, con una condición de participación? La respuesta debe identificar el acto, la condición y las personas cuya posición es en cuestión. Estas personas están dentro del acto por la posición que ocupan, no por la intención de quien habla: la dirección de la acción

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

no nace de la intención del agente, sino del lugar sobre el que cae (DIETRICH, 2026a, cap. 11). La respuesta también debe distinguir la transformación ya ocurrida del riesgo de transformación. Un mensaje que no llega a sus destinatarios, una amenaza que cambia su comportamiento inmediatamente y una convocatoria que encuentra una audiencia movilizada presentan diferentes problemas. La posibilidad abstracta de producir consecuencias no permite tratarlas como equivalentes.

Esa descripción aún no contiene el juicio de injusticia. Una denuncia puede hacer imposible la continuidad de una práctica porque reveló sus abusos. Una información verdadera puede frustrar expectativas que no debían ser mantenidas. Una crítica puede sacudir la autoridad de quien dependía de la ausencia de contestación. La transformación de las relaciones anteriores requiere examen; no establece una prioridad general de su conservación.

La segunda pregunta es normativa: ¿por qué la transformación identificada es justificable o injustificable ante los que participan? El fundamento asumido es que quien interviene en las condiciones de participación de otros no puede considerar esta intervención como su exclusiva cuestión(DIETRICH, 2026a, cap. 13). La premisa se asume, y su defensa puede darse en pocas líneas. Quien actúa sobre una condición común vive de ella tanto como aquellos cuya posición cambia; tratar el cambio como asunto solo suyo sería usar lo que es de todos como si fuera propio, reclamando para sí un uso que niega a los demás. La premisa rechaza esta asimetría, y quien la rechaza debe explicar por qué la condición de que todos vivan puede ser reorganizada por uno solo sin razones dirigidas a los demás. Requiere razones dirigidas a las posiciones alcanzadas. No requiere que todos los discursos reciban autorización previa, ni que cada persona afectada tenga veto sobre su circulación. La formulación se aproxima al principio del discurso de Habermas, según el cual son válidas las normas de acción a las que todos los posibles alcanzados podrían dar su consentimiento como participantes de discursos racionales, y se aleja de él en dos puntos. Habermas define a los afectados por los intereses que afectan las consecuencias de una regulación; aquí, el destinatario se define por la posición que ocupa en la condición alterada. La diferencia no es sólo verbal: el anunciante cuyos ingresos caen con la eliminación de un contenido tiene un interés afectado y ninguna posición en la condición de participación en cuestión; el elector que nunca recibió el mensaje falso no tiene un interés individual afectado y, sin embargo, ocupa una posición en el procedimiento cuya fiabilidad afectó. Y el principio del discurso somete las normas a un consentimiento hipotético, mientras que la premisa aquí asumida exige razones dirigidas a las posiciones alcanzadas sin hacer de su consentimiento una condición de acción. Para Habermas,

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

el discurso que valida las normas presupone la libre circulación de temas, información y argumentos en un espacio público(HABERMAS, 1997, v. 1, p. 142), y la intervención que restringe la expresión afecta a estas mismas condiciones.

La cercanía es mayor con Forst, para quien no deben haber relaciones políticas o sociales de gobierno que no puedan justificarse adecuadamente a los afectados por ellas, por razones que satisfacen la reciprocidad y la generalidad, y para quien el núcleo de la injusticia es el arbitrio, el dominio sin fundamento legítimo (FORST, 2012, p. 1-2, 20-21). Un rasgo lo separa del criterio aquí adoptado, y es el que el argumento debe defender: Forst funda el derecho a la justificación en la dignidad del ser que puede pedir y dar razones; la premisa aquí asumida funda en la posición ocupada en una condición común. Su noción de orden de justificación — todo contexto en el que normas e instituciones rigen la vida en común — tiene, sin embargo, una consecuencia que importa al argumento: la plataforma que fija y aplica reglas de circulación para millones de personas gobierna, y quien gobierna debe razones a los gobernados.

La distinción entre negar una pretensión y negar la condición de participante ayuda en este examen. Responder a una propuesta no equivale a afirmar que su autor ha dejado de ser alguien a quien se le deben las razones. Sin embargo, la primera operación también puede ser injustificada: una reclamación puede ser rechazada por razones falsas, irrelevantes o discriminatorias. Y la exclusión puede ocurrir sin una declaración expresada de inferioridad. El mensaje sobre la dirección electoral obstruye un ejercicio mientras conserva formalmente el reconocimiento de quien debería ejercerlo.

Por lo tanto, la negación de estatus y la obstrucción del ejercicio son indicadores de problemas que deben examinarse. Ninguno de ellos determina por sí solo la medida cabible. La evaluación dependerá de lo que se haya negado, del modo de intervención, de las razones presentadas y de la evidencia disponible. Una razón colectiva puede alcanzar a cada participante, pero la invocación de un beneficio general no prescindirá de explicar la posición concretamente impuesta a él.

La tercera pregunta se refiere a la respuesta y a la competencia. Reconocer una palabra como injustificada no confiere a nadie el poder de suprimirla. Contestar, corregir, reparar, reducir el alcance, eliminar el contenido y castigar son respuestas diferentes. Cada una interviene de su manera en las relaciones existentes y requiere una justificación correspondiente. La elección debe tener en cuenta su aptitud para afrontar el problema, las alternativas disponibles, su extensión y duración, así como las condiciones de contestación y revisión. Un jurista reconocerá en estos requisitos el examen de proporcionalidad —

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

adecuación, necesidad, ponderación en el sentido estricto (ALEXY, 2008) Y la similitud es real. El criterio de participación no propone una prueba diferente, y el control de las restricciones de derechos ha sido durante mucho tiempo objeto de la teoría constitucional (ALEXY, 2008; SILVA, 2002). Lo que ofrece es una base común para examinar el discurso y la intervención: identifica a los destinatarios de ambos — las personas cuyas posiciones cambian cada una — y requiere, para ambos, la posibilidad de una contestación efectiva en un tiempo oportuno. Si esa lectura hace visible algo que una aplicación limitada al contenido del discurso dejaría de examinar, esto debe mostrarse en un caso. También hay un límite que el libro formula y que vale más para la respuesta que para la charla: la respuesta no puede destruir lo mismo que se debe(DIETRICH, 2026a, cap. 18). La respuesta que elimina la práctica en la que las razones pueden ser ofrecidas y respondidas destruye la condición que invocaba para justificarse.

Quien restringe la expresión también reorganiza una condición de participación. El bloqueo de un canal puede interrumpir una amenaza y evitar otras manifestaciones; la remoción puede proteger a alguien y eliminar material necesario para criticar la propia decisión. Estos efectos no hacen inadmisible toda intervención. No es suficiente justificarlo sólo por la identificación de un defecto en la frase anterior.

El requisito de justificación alcanza así al orador y al restringidor sin hacer idénticas sus posiciones. Una autoridad que puede imponer decisiones dispone de competencias y medios que un participante aislado no posee. Una plataforma que controla el acceso y la circulación puede establecer dependencias prácticas incluso cuando sus reglas anuncian garantías. Es importante comprobar si la contestación funciona a tiempo y si el que decide sigue siendo objeto de control efectivo.

Las preguntas son válidas en dos niveles, que no hay que confundir. A nivel del régimen — las reglas legales, judiciales o contractuales que organizan la expresión y su moderación —, se pregunta cómo estas reglas distribuyen las posibilidades de hablar, recibir, contestar y obtener revisión. En el ámbito de la intervención particular, se pregunta si la aplicación de estas reglas en el caso es justificada, competente y cuestionable en el tiempo oportuno. Rawls distingue entre justificar una práctica y justificar una acción que ella define(RAWLS, 1955, p. 3-7), sin reducir un nivel a otro: una regla puede ser injusta y correctamente aplicada, y una regla justificable puede ser aplicada incorrectamente. En la moderación a escala, el examen de las decisiones aisladas no es suficiente, porque las políticas, los sistemas automatizados y la distribución de errores también reorganizan la participación (DOUEK, 2022); tampoco se

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

dispensa, porque es en la decisión particular que el error alcanza a alguien. Lo mismo ocurre con los que hablan: el permiso jurídico de una palabra no la justifica por sí mismo ante quien la recibe, y el deber de justificación no se convierte en rendir cuentas de cada frase antes de su circulación. Se vuelve exigible cuando el discurso llega a alguien y altera, o crea razones suficientes para temer que cambie, una condición de participación.

El criterio de participación organiza estas exigencias sin sustituir los argumentos necesarios en cada etapa. La descripción de una transformación no demuestra su injusticia; la injusticia no determina automáticamente una sanción; el propósito legítimo de la respuesta no demuestra la competencia de quien la impone. Entre el habla y su restricción se encuentran personas cuyas posiciones deben permanecer identificables, incluso cuando se concluye que una pretensión suya debe ser rechazada.

4. Lo que la reorganización no autoriza

Identificar que un discurso ha alterado una condición común, y que por lo tanto debe responder a quien vive de él, no es suficiente para autorizar una intervención coercitiva. La afirmación parece modesta y no lo es: la mayoría de los argumentos restrictivos consiste exactamente en omitirla. Es conveniente, por tanto, recorrer lo que queda por debajo de las dos primeras preguntas y lo que, aunque las cruce, todavía no indica ninguna medida.

En primer lugar, queda la opinión que afirma sin atribuir el crimen, sin convocar y sin obstruir, aunque sea falsa y aunque sea odiosa. Una persona que sostiene que una política determinada es injusta, que un grupo determinado está equivocado o que una institución determinada no merece confianza niega pretensiones; no niega, por ese acto, a nadie la condición de participante. La respuesta debida a esta palabra es la contestación, y quien la contesta reconoce, por el propio acto, que su autor sigue siendo alguien a quien se le deben las razones. La falsedad y el carácter ofensivo de una afirmación no demuestran, por separado, que ha obstruido la participación de alguien; demuestran que hay algo que contestar. En este punto, el criterio se separa de Waldron, que sostiene restringir la difamación de grupo publicada y que dura precisamente porque corrompe, por permanencia, la garantía pública que aquí sirve para describir el daño (WALDRON, 2012). El criterio acepta la descripción y rechaza el paso: la corrosión de la garantía es un cambio que debe ser diagnosticado, y sólo la demostración de que ha ocurrido, en una forma determinada y a un alcance determinado, permite pasar a la pregunta sobre la medida. Kaufmann formula el mismo punto como límite de la tolerancia: no es ilimitada, pero no se deduce que la intolerancia debe combatirse siempre con intolerancia, y

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

cuando el discurso intolerante no pone en peligro la libertad garantizada, no hay fundamento para negarle la libertad(KAUFMANN, 2004, p. 494-495). Si la ofensa es repetida, dirigida a una persona determinada y organizada para alejarla de un espacio, lo que está en cuestión ya no es la ofensa, sino la obstrucción, y se aplica el diagnóstico de la sección anterior.

En segundo lugar, queda el mito y la etiqueta política como etiqueta. Llamar a un adversario genocida, ladrón o comunista reemplaza el examen por pertenencia, y la plaza en la que el examen podría ocurrir se vuelve más pobre. Lo que el segundo trabajo estableció es válido aquí: la degradación del debate por el mito pide examen, y el examen es la respuesta que no reproduce el mito con el signo cambiado (DIETRICH, 2026c). Pero el empleo de una etiqueta no es en sí mismo un diagnóstico. La misma palabra puede funcionar como crítica política, como imposición determinada de un delito, como instrumento de acoso repetido o como componente de una campaña de exclusión, y lo que ha hecho con la participación de alguien depende del uso, de los destinatarios y del contexto. El poder de responder formalmente no demuestra que el ejercicio de la participación se mantuviera desobstruido — la votante del primer ejemplo también pudo responder, y tampoco por eso llegó al lugar correcto. Lo que se puede afirmar es más estrecho y más seguro: la falsedad, el carácter ofensivo o el uso de una etiqueta no demuestran, de manera aislada, la obstrucción de la participación ni autorizan la restricción; lo que demuestran o no demuestran es un asunto de diagnóstico, caso a caso.

En tercer lugar, queda la ambigüedad. Una frase que admita una lectura ofensiva y una lectura crítica no reorganiza, por el simple hecho de admitir la primera, ninguna condición; la primera pregunta requiere que el acto haya hecho algo, o creado razones suficientes para temer que lo hiciera, y la posibilidad de ser leído de cierta manera no es ni una cosa ni otra. El Tribunal Constitucional alemán no ha decidido que los soldados no son asesinos; ha decidido que la interpretación más ofensiva de una frase ambigua no autoriza al Estado a escogerla contra el hablante (BVerfGE 93, 266). La regla tiene un corolario que el criterio acepta: donde el diagnóstico no puede distinguir la degradación de la destrucción, la respuesta debida es la menor, porque la duda sobre lo que hizo la palabra no puede ser resuelta en contra de quien ha hablado. Hegel ya veía la dificultad de ambos lados. Rechazaba definir la libertad de prensa como libertad de decir y escribir lo que se quiere, definición que tenía por tan superficial como la de la libertad como hacer lo que se quiere; y reconocía que la indeterminación de la expresión impide que las leyes alcancen la precisión que se requiere de la ley, de modo que el juicio sobre ella tiende a aparecer como una decisión subjetiva (HEGEL, 1997, § 319, p. 290-291). El primero rechaza la inmunidad; el segundo es, desde entonces, el problema de quién restringe.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

Por último, queda lo que el primer trabajo describió: el mecanismo por el cual el elector juzga sin examen y cree tener la competencia para hacerlo no demuestra, por separado, que alguien le ha hecho daño. El mecanismo describe un modo de recibir, no una posición reorganizada contra él, y la respuesta a un modo de recibir es la oferta de examen, no la contención de quien lo provocó.

Hay, después, lo que cruza las dos primeras preguntas y sin embargo no indica la medida. Un discurso que verbaliza la exclusión de un grupo — que dice, en términos, que sus miembros no son destinatarios de nada — demuestra la injustificación. No demuestra si la respuesta es la contestación pública, la corrección, la reparación o la contención. Esto depende de lo que la tercera pregunta examina: el contexto en el que se pronunció el discurso, el alcance que tuvo, el riesgo que creó y las alternativas a medida que se pretenda adoptar. Mill ya lo había observado: la opinión de que los comerciantes de cereales matan a los pobres de hambre puede circular libremente por la prensa y ser legitimamente castigada cuando se dice a una multitud exaltada frente a la casa de uno de ellos (MILL, 2006, cap. III). El contenido es el mismo; el acto no lo es.

La medida tampoco indica los límites que el tercer trabajo fijó para la intervención que propuso. Falsificación verificada, crisis declarada y conjunto de factores que caracterizan el habla peligrosa — hablante, audiencia, mensaje, contexto y medio (BENESCH, 2013) — delimitaron una medida específica, la reducción temporal de alcance de contenido ya desmentido durante los días de Southport. Como condiciones de esa medida, son razonables. Como requisitos de toda respuesta legítima a la expresión, no se sostienen. La incitación de Connolly utilizó información verdadera sobre la existencia de hoteles que acogieron a solicitantes de asilo (CONNOLLY v. R, 2025) • la amenaza dirigida a una persona determinada no necesita crisis para cambiar inmediatamente la conducta de quien la recibe; y la exigencia de crisis declarada confiere al declarante el poder de definir cuando la protección de la palabra disminuye un poder que el criterio, aplicado al restringidor, no puede conceder sin examen. Los tres límites permanecen como caso, no como regla.

Y no indica la medida, por último, la descripción que la hace leve. Decir que reducir el alcance de una publicación no es censura, porque no la elimina y simplemente se niega a recompensarla, describe el mecanismo y no lo justifica. La reducción de alcance es una intervención sobre la condición de participación de quienes publican y de quienes leen; su legitimidad depende de quién la determina, de los efectos que produce y de las posibilidades de impugnarla, y estas posibilidades son, en la práctica, menores que las que acompañan a la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

eliminación, porque la reducción es menos visible. Una intervención invisible no es una intervención menor; es una intervención con menos control.

Lo que se deduce del diagnóstico y de la justificación es, por lo tanto, que una respuesta se debe. No se sigue qué respuesta, ni por quién.

5. Respuesta, competencia y control

Las respuestas a un discurso que alteró injustificadamente una condición común no son equivalentes entre sí, y la diferencia entre ellos no es sólo de intensidad. Responder públicamente, corregir, reparar, reducir el alcance, eliminar y castigar intervienen de diferentes maneras en las relaciones existentes, exigen a quienes las adoptan títulos distintos y admiten controles distintos. Lo que se puede decir de todas es que cada una debe compararse concretamente con las alternativas, según su extensión, su duración, su reversibilidad, la urgencia que la justifica, sus efectos sobre terceros y la posibilidad de revisarlas; y que quien adopta una de ellas debe explicar por qué una alternativa menos costosa para la participación del orador, y suficientemente eficaz, no era suficiente. No se puede decir que ocupen siempre el mismo orden. Una indemnización elevada puede ser más costosa que la retirada puntual de una amenaza; agregar contexto a una publicación no tiene el mismo peso que reducir su alcance; una amenaza urgente puede requerir su eliminación sin pasar por la corrección pública. La preferencia por la intervención menos costosa es un requisito; una secuencia fija de pasos no lo es.

Es conveniente, sin embargo, nombrar las respuestas, porque cada una tiene su propia naturaleza. La contestación pública es la respuesta que cualquier participante puede dar y que no requiere ningún título; el derecho de respuesta, cuando se requiere institucionalmente, ya impone una obligación a un tercero — el vehículo, la plataforma — y por lo tanto no es lo mismo que contestar libremente. La corrección pública oportuna por quien posee la información es la respuesta que sólo una autoridad determinada puede dar: cuando una atribución falsa circula y quien podría desmentirla se cala, el silencio no es neutralidad. Shklar calificó de injusticia pasiva la omisión de quien podía y debía evitar un mal y no lo hizo, y recordó que la autoridad pública que no hace nada está entre los casos más graves de esta omisión (SHKLAR, 1990, p. 40-46) La inspección británica de Southport señaló que el vacío informativo era defectuoso, lo que no deja de distinguir lo que la ley permitía decir (HMICFRS, 2025). La reparación civil responde a un acto pasado sin contener un acto futuro. La reducción de alcance, el etiquetado y el contexto añadido mantienen la voz disponible y cambian su circulación, cada

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

uno de una manera. La eliminación retira la publicación; la sanción penal golpea al hablante. Estas diferencias de naturaleza son lo que la comparación concreta tiene que tener en cuenta, y son también lo que hace que cada respuesta sea una reorganización distinta de las condiciones de quien habla, de quien lee y de quien tendrá que examinar la decisión.

Los requisitos que acompañan a cualquiera de estas respuestas pueden ser formulados como seis. El primero es un diagnóstico demostrado: la conducta expressiva identificada, la condición identificada y suficiente evidencia del daño o riesgo que la medida se propone enfrentar, según la naturaleza de la intervención. Tres cosas han de distinguirse aquí, porque a menudo se confunden: la prueba de que el discurso ocurrió y de lo que dijo; la prueba del daño consumido o del riesgo relevante que creó; y el fundamento y los requisitos de la medida elegida. Una amenaza puede requerir una interrupción antes de la agresión anunciada, y exigir la consumación del daño final como condición de toda medida equivale a prohibir la prevención; lo que se requiere es que el riesgo sea demostrable, y demostrado, en la medida de la intervención. La circulación, por separado, no demuestra ninguno de estos elementos. Cuando la exigencia falla, la intervención responde a una clase de contenido, no a un acto — y responder a las clases es la forma más segura de alcanzar a quien no hizo nada. La segunda es una justificación enunciada: la denegación de estatus o la obstrucción de ejercicio designados, y la razón de la medida indica a quién lo sufre. Una medida cuya razón no se puede decir al afectado es una preferencia con fuerza.

El tercer requisito es la competencia. Quien decide necesita tener título para reorganizar la condición de participación del orador, y la pregunta no es si hay un título, sino cuál, con qué límites y bajo qué controles. Un tribunal lo tiene por mandato; una autoridad administrativa, por la norma que lo fija; una plataforma, por un conjunto más variado de fuentes — la ley que le impone las obligaciones, pero también las condiciones contractuales de uso, la organización de un foro temático, la lucha contra lo que degrada el servicio — y la cuestión relevante es qué poderes legitiman estas reglas y a qué examinalas se someten. El Reglamento Europeo de Servicios Digitales admite decisiones basadas tanto en la ilegalidad del contenido como en su incompatibilidad con los términos del servicio, y somete a las dos obligaciones de justificación (UNIÃO EUROPEIA, 2022, art. 17). Esto no resuelve la cuestión normativa; muestra que excluir toda política propia como fundamento sería un compromiso fuerte, y que el problema está en la fundamentación y el control, no en el origen de la regla. El requisito parece obvio y es el más frecuentemente omitido, porque la gravedad del daño tiende a ser tomado como un título suficiente para que cualquiera responda a él. No lo es. El trabajo sobre Coase ha

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

demostrado, en otro ámbito, que un administrador puede tener obligaciones formales y conservar el control práctico unilateral de la reorganización que administra(DIETRICH, 2026e) La observación es válida para quienes eliminan, bloquean o reducen el alcance. El cuarto requisito es el de garantías y control: contradicción, recurso, plazo, publicidad de la decisión y del patrón que aplicó, y la posibilidad de contestar la reducción de alcance tanto como la eliminación. Solum sostuvo, con respecto al procedimiento judicial, que la legitimidad de una decisión vinculante depende de que los afectados puedan participar en un momento en que la participación todavía importa, y que ese valor no se reduce al efecto de la participación en el resultado (SOLUM, 2004, p. 275). Solum restringe la tesis a las decisiones finales y vinculantes y excluye expresamente las temporales. La extensión a la moderación es, por lo tanto, un argumento propio, no de Solum: la eliminación definitiva se acerca al caso que examina, e incluso una medida temporal puede tener efecto definitivo cuando alcanza la participación en un debate datado — la oportunidad perdida en la víspera de una elección no se recupera después de ella. Sin control, la respuesta se convierte en excepción, y la excepción es la señal de que la respuesta ha entrado en el ciclo que pretendía interrumpir.

Una consecuencia de esta apertura tiene que decirse. Un foro dedicado a la literatura puede retirar la propaganda electoral que no tiene nada de injusto, sólo porque es extraño al tema que organiza ese espacio. La retirada no se justifica por la injusticia del discurso, que no hubo, sino por el propósito declarado del espacio, que los participantes conocían al entrar y del que también viven. El caso separa dos preguntas a las que el argumento hasta ahora ha tendido a acercarse: por qué un discurso es injustificado, y por qué su exclusión de un determinado espacio es justificada. La segunda puede ser respondida sin la primera cuando la regla del espacio es pública, anterior al caso y aplicada uniformemente, y cuando la palabra conserva otros lugares donde circular. La respuesta cambia a medida que el espacio deja de ser uno entre muchos y pasa a ser el que atraviesa la mayor parte de la circulación: el propósito temático de un foro no se transfiere a una plataforma que organiza el debate público de un país, y cuanto más depende la participación de un espacio, más se aproxima la regla del organizador a una regla del propio régimen y más justificación exige. La distinción sigue a la de Post entre el discurso público, cuya protección sirve para que las personas experimenten a gobernarse a sí mismas, y la expresión que circula fuera de él, regulada por otros fines (POST, 2011, p. 483-486). Post formula la distinción para la protección constitucional contra el Estado; extenderla a los deberes de las plataformas es un argumento propio, que se basa en el criterio y no en la clasificación de Post: el foro temático regula la expresión según su propósito, y la plataforma

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

que se ha convertido en el lugar del debate público, por reorganizar la condición de que ese debate depende, ya no puede hacerlo sin las razones que se requieren de quien lo regula.

El quinto requisito es el de las condiciones de revisión. Una medida que no deja al orador la posibilidad de revisar lo que dijo sin confesar la culpa total cierra un camino que la respuesta tenía razones para mantener abierto; la psicología de la disonancia sugiere que la pena que lo cierra puede reforzar la autoimagen que pretendía corregir (TAVRIS; ARONSON, 2007), pero la reacción a una medida puede reforzar las convicciones, producir revisión o simplemente interrumpir la conducta, y la legitimidad de una respuesta no depende de poder modificar la comprensión del agente. Lo que se requiere es más modesto: que la medida mantenga las condiciones de revisión, no que las garantice. La sexta es la distribución de la responsabilidad. El alcance y la posición son factores relevantes — quien forma la comprensión de muchos responde por algo que el que sólo repite no hizo, aunque el que repite, a medida que repite, no se puede decir ajeno al que repite (DIETRICH, 2026a, cap. 22) — pero no reemplazan el conocimiento, la intención, la contribución efectiva y las posibilidades de actuar de otra manera que ya ha reunido el criterio de responsabilidad del tercer trabajo: acceso efectivo a la información que desmentiera la palabra, capacidad de examinarla, razones para dudar y oportunidades de examen (DIETRICH, 2026d). Una respuesta que llega a la masa y ahorra a quien originó invirtió la distribución; una que llega a quien originó sin examinar lo que sabía y podría invertirlo de otra manera.

Dos casos documentados muestran las exigencias en funcionamiento, con resultados desiguales y, en parte, inconclusivos; un tercero sólo queda delimitado. En el caso de Connolly, la condición era la garantía pública de seguridad de los residentes de hoteles que acogieron a solicitantes de asilo; la conducta, una incitación inequívoca a incendiarlos, publicada en la noche del 29 de julio de 2024, horas después del ataque y antes de los disturbios que comenzarían al día siguiente; el riesgo tiene que ser evaluado por las circunstancias de ese momento — la commoción por el ataque y la circulación de falsedades sobre su autor —, sin llevar a la audiencia la violencia posterior; la medida, la sanción penal. La competencia era de un tribunal ordinario, y el control existía: el juez de primer grado trató como agravante el momento de la publicación, en una noche de especial sensibilidad, y el Tribunal de Apelación examinó la pena de treinta y un meses, justificó su adecuación y rechazó la autorización para recurrir a ella, de modo que la pena permaneció inalterada (CONNOLLY v. R, 2025). El caso ilustra, por tanto, la justificación judicial y el control de la apelación — las exigencias tercero y cuarto. La sentencia no compara la prisión con alternativas menos costosas en el sentido aquí

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

exigido, y no dice nada sobre las condiciones de revisión que se le dejan a la condenada. Examinado exigencia por exigencia, el caso es concluyente en cuanto a los dos y inconclusivo en cuanto a los otros, y así un caso puede probar un criterio. El caso del nombre falso atribuido al agresor de Southport es más complejo, y por lo tanto más útil. La condición era la misma; la conducta, una falsa atribución de un crimen a una categoría; el nombre falso fue visto alrededor de cuatrocientos veinte mil veces, número que mide alcance potencial, no personas convencidas (HOUSE OF COMMONS, 2025a, §8). La respuesta de quien poseía la información era limitada de diferentes maneras. El nombre del acusado, que tenía diecisiete años, estaba protegido por restricciones legales — las reglas de desacato al tribunal y las que protegen la identidad de los acusados menores; otras informaciones correctivas podían ser divulgadas y fueron, como el lugar de nacimiento y el desmentido del nombre falso; sobre otras aún, como la religión, hubo orientaciones divergentes entre instancias del Ministerio Público; y el jefe de policía de Merseyside no pudo decir a la comisión parlamentaria si la divulgación de la religión habría evitado nuevos disturbios. La comisión registró que estas restricciones crearon un vacío en el que la desinformación creció(HOUSE OF COMMONS, 2025b). El caso no es, pues, del simple silencio ni del silencio impuesto. Es un conflicto entre la garantía pública de la comunidad amenazada y la protección procesal del acusado, ambos participantes de la condición en juego, y el criterio requiere que cada categoría de información sea examinada entre sí. La injusticia pasiva de la que habla Shklar alcanza sólo la parte de la omisión no cubierta por una obligación concurrente; la propia Shklar mide la responsabilidad de quien tiene obligaciones concurrentes a la luz de ellas(SHKLAR, 1990, p. 44-45). Lo que el caso permite decir es estrecho. Donde la corrección era legalmente posible y tardó, hubo una respuesta debida que no llegó a tiempo. Cuando la ley impone una reserva, la pregunta se desplaza al régimen — las reglas de anonimato de menores — y a la forma de preservarlas sin dejar el vacío ocupado por la falsedad. En ninguno de los dos planes el caso demuestra que la publicación, o la falta de corrección, causó los ataques. En el caso de las convocatorias anteriores al 8 de enero de 2023, la condición era institucional; la conducta, la convocatoria para impedir el funcionamiento de las instituciones; la respuesta, la responsabilidad de quien las convocó, en procesos ante el Tribunal Supremo Federal. El caso, sin embargo, necesita una precisión que la fórmula oculta. En enero de 2023 el procedimiento electoral estaba terminado; la condición en juego era el respeto al resultado proclamado y el funcionamiento de las instituciones que derivan de él, y las convocatorias que precedieron a la invasión de las sedes de los tres Poderes se dirigieron contra este funcionamiento. La evaluación de la respuesta por los seis requisitos requeriría el examen de

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

las decisiones identificadas, una a una, y la existencia de procesos y decisiones publicadas no demuestra, por sí misma, que se hayan cumplido. El caso se registra como aquel en el que el criterio debería aplicarse con más cautela, porque en él la simetría es más difícil de sostener.

Las seis exigencias pueden plantearse como cinco preguntas a cualquier intervención. ¿Qué condición ha sido cambiada, por qué se comporta, con qué evidencia de daño o riesgo? ¿El cambio niega el estatus o obstruye el ejercicio, y por qué? ¿Qué respuesta, y por qué una alternativa menos costosa y suficientemente eficaz no era suficiente? ¿Quién adopta la medida tiene derecho a reorganizar la condición del hablante, y cuál? ¿Qué garantías y controles acompañan la medida, incluso cuando es la reducción de alcance? En el régimen, las mismas preguntas se refieren a las reglas: qué condiciones permiten cambiar, qué razones las sostienen, qué medidas autorizan, a quién dan título y qué revisión garantizan — incluso sobre la distribución de errores que ninguna regla aplicada a escala puede evitar. Las primeras cuatro preguntas estaban dispersas en los tres trabajos anteriores. La granja no estaba en ninguno de ellos.

6. La intervención como reorganización

Cuando se bloquea un perfil, se elimina una publicación o se reduce su alcance, algo se reorganiza. No sólo la situación del orador, sino también la de quien lo leyó, la de quien respondería a él, la de quien necesitaría el material eliminado para evaluar si la eliminación fue justa. La restricción de la expresión es una acción sobre una condición común — la plaza en la que se pueden ofrecer y responder razones — y, como toda acción de este tipo, tiene dentro de sí, por la posición que ocupan, las personas que viven en esa condición. El criterio que se ha dirigido al hablante se dirige, por lo tanto, a quien lo restringe. No porque las posiciones sean idénticas, sino porque el campo es el mismo.

La diferencia entre las posiciones es real y debe decirse. Una autoridad que puede imponer decisiones dispone de competencias y medios que un participante aislado no tiene; una plataforma que controla el acceso y la circulación puede establecer dependencias prácticas que ningún orador establece. Esta diferencia no disminuye el requisito de justificación, sino que lo agrava. ¿Quién puede reorganizar más y quién reorganiza más se pregunta más? El libro del cual deriva el criterio distingue tres formas de estar dentro de una misma reorganización — el de quien actúa, el de quien posee la facultad de reorganizar y sostenerla, y el de quien la repite — y observa que la respuesta de quien posee no puede consistir en sus buenas intenciones (DIETRICH, 2026a, cap. 22). El restringidor ocupa el segundo modo. Las tres preguntas del

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

criterio, aplicadas al restringidor, toman la siguiente forma. ¿Qué condición común reorganiza la intervención, y con qué evidencia era necesaria la reorganización? ¿A quién se debe justificar la intervención — y la respuesta incluye al orador, que no deja de participar por haber hablado mal? ¿Quién controla la decisión de quién interviene, en qué plazo y con qué publicidad?

La última pregunta es la decisiva, y es la que preparó el trabajo sobre Coase. Se ha demostrado que la existencia de obligaciones formales — de informar, consultar, rendir cuentas — no impide que el administrador de una reorganización conserve el control práctico y unilateral de la misma, si las obligaciones no le dan a quien las invoca un medio de modificar la decisión en el tiempo oportuno (DIETRICH, 2026e). Lo mismo ocurre aquí. Una tesis judicial puede imponer a las plataformas obligaciones de transparencia, canales de atención y informes periódicos; la cuestión del criterio no es si estas obligaciones existen, sino si les dan a quien sufre una remoción o reducción de alcance un medio de impugnarla que funcione antes de que se consuma el daño a su participación, o si sólo documentan después el control de quien la adoptó. Un informe anual sobre las remociones no es un recurso; es una estadística.

La distinción entre justificar una práctica y justificar una acción particular insertada en ella ayuda a aclarar el punto. Rawls la formuló en relación con la pena: a quien objetó que cierta doctrina permitiría condenar a un inocente para disuadir a los demás, respondió que era necesario decir quién era el "nosotros" que decidiría hacerlo, con qué autoridad y según qué reglas, porque esa autoridad tendría que estar escrita en la institución; y una institución que otorgara a sus agentes el poder de decidir, en caso de caso y según su juicio sobre el bien común, quién sería condenado difícilmente se justificaría (RAWLS, 1955, p. 10-13). La pregunta es válida para la restricción de la expresión. No basta con mostrar que, en este caso, sería bueno que alguien retirara este discurso. Se debe describir la práctica que autoriza a alguien a retirarla — quién, según la regla, con qué control — y preguntar si esta práctica se justifica ante quién participa de ella, incluidos los hablantes cuyas palabras alcanzará por error.

La reducción de alcance es el caso más agudo. No es invisible por naturaleza: puede ser comunicado a quien lo sufre, acompañado de razones y objeto de contestación, y el Reglamento Europeo de Servicios Digitales requiere una justificación para ciertas restricciones de visibilidad, incluida la despriorización (UNIÃO EUROPEIA, 2022, art. 17). El problema está en la despriorización opaca — a la que no se notifica, no expone el estándar aplicado y no ofrece un medio de contestación. De esta manera, la medida que parece menor es la que menos control admite. Quien lo describe como una simple negativa a recompensar describe la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

mecánica; la pregunta sigue siendo quién decide qué recompensar, ante quién justifica la decisión y quién la revisa.

La prueba de simetría a la que se somete el criterio tiene, entonces, dos ejes. En primer lugar, debe producir el mismo resultado cuando el orador pertenece al campo político con el que se identifica el aplicante del criterio. Dos actos de habla con la misma estructura — una falsa atribución de un delito a una categoría de personas, una convocatoria para impedir un procedimiento — reciben las mismas cinco preguntas, y las respuestas no cambian con el color del orador. En el segundo eje, que los tres trabajos anteriores no han recorrido, el criterio debe alcanzar a quien restringe: el Estado que bloquea un perfil, la plataforma que reduce un alcance, el tribunal que impone una medida. Si las preguntas fueran válidas para la convocatoria y no para la excepción a la que responde, el criterio dejaría de examinar el campo común y pasaría a servir a una de las partes.

Hay una objeción a este punto que merece ser abordada en sus términos. Dice que someter al restringidor al mismo examen que el hablante equivale al incendiario y al bombero, y que la simetría es una forma de parálisis. La respuesta es que la simetría no está en las medidas, sino en las preguntas. El bombero y el bombero no reciben la misma respuesta; reciben la misma exigencia de justificar lo que hicieron con la casa, y el bombero, que entró con un título que el bombero no tenía, tiene más que decir, no menos. Un restringidor que pueda responder a las cinco preguntas no está paralizado por ellas; es legítimo. Lo que la simetría paraliza es el restringidor que no puede responderles, y eso es exactamente lo que debe ser paralizado.

Un caso hipotético permite ver lo que esa lectura añade. La víspera de una elección, circula en grupos de una ciudad un mensaje anunciando el traslado de ciertas secciones electorales a una dirección distante. Un análisis limitado al contenido pregunta si el mensaje es falso y si puede ser eliminado. La lectura por participación hace otras preguntas, y en el orden en que importan. Quienes están involucrados: los electores de esas secciones, cuya condición de elector permanece intacta y cuyo ejercicio puede ser obstruido; pero también los electores de alguna sección efectivamente transferida, si hay alguna, para los que es indispensable un verdadero aviso de contenido similar. ¿Qué respuesta enfrenta el riesgo en el tiempo en que existe: la corrección por parte de la Justicia Electoral, que retiene la información sobre los lugares de votación y puede publicarla por sus propios canales antes de la apertura de las urnas, llega a los destinatarios sin depender de la eliminación. Si se adopta la eliminación, quién la decide y con qué control: una plataforma que elimina en masa, por semejanza textual, mensajes

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

sobre cambio de sección puede también retirar el aviso verdadero y obstruir, por exceso, el mismo ejercicio que pretendía proteger; y una decisión sólo impugnable después de la elección no es impugnable en el tiempo oportuno. Lo que debe preservar la remoción: prueba de conducta, para eventual responsabilización de quien obstaculizó el ejercicio del sufragio (Código Electoral, art. 297). Ninguna de estas preguntas es extraña al examen de proporcionalidad. Lo que la lectura por participación hace visible es que el destinatario del discurso y el destinatario de la medida deben ser identificados antes de que se elija la medida, y que el mismo error — obstruir un ejercicio — puede ser cometido por el orador y por quien lo restringe.

El caso cambia cuando las condiciones cambian, y es en las variaciones que el criterio trabaja. Si la corrección oficial no llega a los destinatarios — porque el mensaje circula en grupos cerrados, porque falta tiempo, porque la autoridad electoral no tiene la confianza de ellos —, la alternativa menos costosa deja de ser suficiente, y la eliminación o limitación de la orientación puede convertirse en la respuesta debida, sin que desaparezcan las preguntas sobre título y revisión. Si la comunicación está abierta, la corrección junto al mensaje puede ser suficiente; si está cifrada, ni la plataforma ve el contenido — y el régimen brasileño excluye de los deberes de cuidado y notificación las comunicaciones interpersonales en servicios de mensajería (Decreto 8.771/2016, art. 16-O) —, y la posible respuesta se desplaza a quien puede hablar a los destinatarios. Si el riesgo es remoto — el mensaje circula semanas antes, cuando hay tiempo para negar —, falta la urgencia que justificaría eliminarlo. Y si la advertencia era verdadera, la eliminación es en sí misma la obstrucción, y el criterio se vuelve en su totalidad contra quien restringió. En ninguna de las variaciones el criterio decide por sí mismo; en todas indica quién debe ser considerado y qué debe demostrarse antes de la medida.

Por último, sigue un límite que es más fuerte para el restringidor que para el hablante: la respuesta no puede destruir lo mismo que se le debe(DIETRICH, 2026a, cap. 18). El límite debe leerse con cuidado, porque la imagen de cerrar la plaza confunde tres cosas de alcance distinto. Retirar una publicación no es excluir a una persona de un espacio, y ninguna de las dos cosas es eliminar la posibilidad de cuestionar la propia intervención. Una publicación se puede retirar con la preservación de la prueba, la decisión fundamentada y el recurso efectivo, y nada de esto destruye la plaza. La exclusión de una persona altera su participación de manera más extensa y duradera, y requiere más. La intervención que suprime los medios para impugnarla — porque no se notifica, porque elimina el material del que dependería la crítica, porque el recurso llega después de que se haya consumido el daño a la participación — es la que cumple

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

con la condición que invocó para justificarse. Es en este tercer sentido que la respuesta cierra la plaza. Por lo tanto, la quinta pregunta — quién controla, en qué plazo, con qué publicidad — no es una adición procedimental; es la forma en que el criterio se toma cuando se vuelve a quien lo aplica.

7. El derecho brasileño interrogado por el criterio

El derecho brasileño distingue, sin nombrarlo, lo que distingue el criterio. Protege la manifestación del pensamiento y la expresión, independientemente de la censura o la licencia (CF, Artículos 5, IV y IX; Artículo 220); prevé la respuesta y la reparación antes de cualquier contención (CF, Artículos 5, V y X); y responde a los actos — la incitación, la discriminación, la abolición violenta del Estado democrático — y no a las opiniones. El examen que sigue no concluye sobre este derecho antes de leerlo; dirige a cada fuente las preguntas del criterio, registra lo que el texto normativo ya responde y delimita lo que permanece abierto.

La primera fuente es la Constitución misma, y la primera pregunta es si ya contiene el criterio. El cierre del anonimato (artículo 5, IV) suele leerse como condición de la responsabilidad posterior (artículos 5, V y X); también puede leerse — y es la lectura aquí propuesta — como reconocimiento de que la manifestación tiene destinatarios ante los cuales su autor responde. El derecho de respuesta (artículo 5, V) y la inviolabilidad del honor (artículo 5, X) fijan la respuesta de primer grado — la voz contra la voz — antes que cualquier otra. Y la decisión que eliminó la Ley de Prensa estableció la regla de que la libertad de expresión tiene precedencia, con responsabilidad posterior y no restricción previa(STF, ADPF 130, 2009). La pregunta que se debe hacer a la doctrina constitucional es si esta combinación — destinatarios ante los que se responde, respuesta antes de contención, responsabilidad después y no antes — equivale a la comparación entre respuestas antes exigidas, o si la precedencia de la libertad se considera como una exención de justificación. La respuesta determina si el criterio añade algo a la Constitución o simplemente la lee.

La segunda fuente son los tipos penales, y aquí la pregunta es doble. Los crímenes contra el honor (CP, Artículos 138 a 140) responden, por regla general, a las declaraciones que alcanzan la pretensión de alguien a la consideración de otro, y la acción penal depende, en la mayoría de los casos, de la iniciativa del ofendido. La clasificación, sin embargo, no es uniforme: la lesión calificada del artículo 140, § 3, del Código Penal y la lesión racial, hoy tipificada en la Ley 7.716/1989 (artículo 2a, incluido en la Ley 14.532/2023) y procesada por acción pública, alcanzan precisamente el estatuto. El Tribunal Supremo ha mantenido, para los

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

crímenes contra el honor, la exigencia de orden judicial como condición de la responsabilidad de la plataforma, y cabe preguntarse si este régimen también alcanza a las figuras que niegan el estatus. La incitación pública al crimen (CP, Art. 286) y la incitación a la discriminación (Ley 7.716/1989, Art. 20) responden a actos de convocatoria y denegación de estatus, y la decisión que confirmó la condena de un editor por obras antisemitas afirmó que la libertad de expresión no alcanza la incitación al racismo en términos que se acercan a la garantía pública de que un grupo no será atacado por lo que es (STF, HC 82.424, 2003; WALDRON, 2012). La frontera entre defender el cambio de una norma y incitar al crimen fue trazada por el Tribunal Supremo en el juicio de " Marcha de la marihuana " (STF, ADPF 187, 2011), y es ahí, más que en formulaciones abstractas, que la distinción entre negar una demanda y convocar recibe su prueba en el derecho brasileño. La cuestión del criterio a estos tipos es si su aplicación en red requiere suficiente evidencia del comportamiento y del daño o riesgo que supone el tipo, y no sólo de la circulación, o si la gravedad del tipo ha sido tomada como dispensado del diagnóstico. La pregunta no supone que el resultado perjudicial deba ocurrir: existen tipos de incentivos precisamente para alcanzar el riesgo, y lo que el criterio pide es que el riesgo se demuestre a medida que se responde.

La tercera fuente es la protección del procedimiento electoral y del orden democrático. La Ley 14.197/2021 tipificó la abolición violenta del Estado democrático de derecho y el golpe de Estado, ambos dependientes de la violencia o de la grave amenaza, y la interrupción del proceso electoral por violación indebida de los mecanismos de seguridad del sistema electrónico de votación (CP, art. 359-L a 359-N). Ninguno de estos tipos describe la convocatoria como tal. La misma ley, sin embargo, añadió al artículo 286 del Código Penal un párrafo único que castiga la incitación pública a la animosidad entre las Fuerzas Armadas, o de ellas contra los poderes constitucionales, las instituciones civiles o la sociedad; por lo tanto, por la incitación al crimen en general (caput) o por la participación en los actos, el discurso que convoca entra en el campo penal, y la distinción importa, porque la respuesta a una convocatoria depende de lo que convocó y de cómo. La misma ley contenía un tipo dirigido a quienes promovieran o financiaban campañas para difundir hechos ciertamente falsos capaces de comprometer la rigidez del proceso electoral (artículo 359-O); el dispositivo fue vetado. La ausencia de este tipo no deja sin protección a la votante del primer ejemplo: el Código Electoral castiga a quien impide o impide el ejercicio del sufragio (artículo 297), y castiga también la divulgación, en la propaganda o durante la campaña, de hechos conocidos como falsos sobre partidos o candidatos (artículo 323), tipo que, por su objeto, probablemente no llegue al mensaje

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

sobre el lugar de votación. El Tribunal Supremo ha examinado, además, un poder de eliminación rápida de la desinformación sobre el proceso electoral atribuido a la Justicia Electoral (Resolución TSE 23.714/2022) y lo ha mantenido, primero en el referéndum sobre la indeferencia de la orden de caución, el 26 de octubre de 2022, después de juzgar impreciso el recurso (STF, ADI 7261) Es en este juicio que las preguntas sobre título, plazo y control se enfrentaron efectivamente en el derecho brasileño, y el criterio debe ser medido en contra de él. La cuestión del criterio se vuelve así más estrecha: si el embarazo por error — el falso mensaje sobre el lugar de votación — está al alcance de este tipo y de los instrumentos de la Justicia Electoral, y con qué requisitos de diagnóstico, o si la obstrucción masiva de ejercicio se hizo sin respuesta proporcional después del veto.

La cuarta fuente es el régimen de responsabilidad de las plataformas, y es la que más exige lectura. El artículo 19 del Marco Civil de Internet condicionaba la responsabilidad civil del proveedor con el incumplimiento de una orden judicial específica. En junio de 2025, el Tribunal Supremo Federal declaró la inconstitucionalidad parcial y progresiva del dispositivo y fijó un régimen escalonado (STF, RE 1.037.396 y RE 1.057.258, Temas 987 y 533); el 17 de junio de 2026, al juzgar los embargos de declaración, consolidó la tesis final, con tránsito en juicio inmediato, modulación a partir del 5 de agosto de 2025 y plazo de 60 días para las obligaciones estructurales (STF, 2026). La tesis final distingue los regímenes: para los delitos y actos ilícitos en general, la notificación extrajudicial es suficiente, y la responsabilidad del proveedor que no los elimine es solidaria, a menos que demuestre una duda razonable de la ilícitud después de un análisis diligente y cualificado; para los delitos contra el honor, se mantiene el orden judicial como condición de la responsabilidad, salvo expresamente la posibilidad de la eliminación por notificación extrajudicial; para un papel fiscal de graves delitos, se impone una obligación de cuidado con vigilancia activa, cuya responsabilidad sistémica se responsabiliza; para los anuncios, promociones y redes artificiales de distribución, se presume en relación con la culpabilidad, removible por diligencia en un tiempo razonable. Además de la tesis, dos decretos del 20 de mayo de 2026, vigentes desde el 20 de julio, componen el marco normativo, con objetivos distintos: el Decreto 12.975 modifica el Decreto 8.771/2016, que regula el Marco Civil, y el Decreto 12.976 trata de la protección de las mujeres en el entorno digital. La primera tiene un interés directo en las preguntas sobre el restringidor: atribuye a la Agencia Nacional de Protección de Datos la supervisión de los deberes de los proveedores (Decreto 8.771/2016, Artículo 19-A, en la redacción del Decreto 12.975/2026) y reserva al Abogado General de la Unión un poder de notificación estrecho, limitado a la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

publicidad engañosa, abusiva o fraudulenta relacionada con las políticas públicas (Artículo 16-N, § 1). Su validez es cuestionada en el Tribunal Supremo (ADI 7981).

A este régimen, leído en el texto del decreto que lo regula, las preguntas del criterio reciben respuestas parciales y deben registrarse antes de señalar lo que falta. En cuanto al diagnóstico, el deber de cuidado no responde a publicaciones aisladas: el proveedor responde por una falla sistémica en la indisponibilización de un conjunto de conductas típicas — terrorismo, inducción al suicidio, incitación a la discriminación, delitos contra la mujer, delitos sexuales contra personas vulnerables, trata de personas y los tipos de incitación y atentado contra el Estado democrático (CP, art. 286, párrafo único, y arts. 359-L, 359-M, 359-N, 359-P y 359-R)—; la existencia aislada de contenido ilícito no caracteriza la falla; y se prohíbe a la autoridad responsabilizar al proveedor únicamente por el mantenimiento o la eliminación aislada de un contenido, así como notificarlo para que modere contenidos aislados (Decreto 8.771/2016, arts. 16-B, § 3.º, y 16-I, en la redacción del Decreto 12.975/2026). El régimen separa así los dos niveles antes distinguidos: el sistema es examinado por la autoridad; la decisión particular, por el proveedor, bajo notificación. En cuanto a la justificación, la eliminación por notificación debe ser comunicada al usuario con el fundamento específico y los medios para impugnarla, el mantenimiento debe ser comunicado al notificante en los mismos términos y la reconsideración después de la contestación debe ser justificada por ambas partes (artículo 16-E); los términos de uso deben prever el debido proceso y informes anuales de transparencia (artículo 20-A). En este caso, el régimen cumple con el requisito de razones dirigidas a los destinatarios de la medida. En cuanto a la competencia, el proveedor puede mantener el contenido cuando, después de un análisis diligente y fundamentado, concluya que existe una duda razonable sobre su carácter criminal, teniendo en cuenta la proporcionalidad entre la duda y la gravedad del delito, y debe tener en cuenta el contexto y el propósito informativo, crítico, satírico o paródico de la publicación (artículo 16-G, §§ 1 y 2). El grado de escrutinio aumenta con lo que está en juego, como en la responsabilidad epistemática descrita por Amaya (2011, p. 316-318); y, como en ella, la diligencia demostrada en el proceso sirve para evaluar al decisor — el proveedor —, mientras que la corrección de la decisión de mantener o eliminar permanece una cuestión distinta (AMAYA, 2011, p. 318, nota 11). Además, el proveedor debe frenar el uso abusivo de las notificaciones contra la libertad de expresión (artículo 16-F), una obligación dirigida al propio restringidor.

Lo que queda abierto es más estrecho que la pregunta inicial. El decreto no fija los plazos de contestación; autoriza a la autoridad competente a regularlos (artículo 16-D, párrafo

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

único), y la contestación en tiempo útil depende, entre otras cosas, de que dichos plazos existan y sean cortos. Las garantías de Artículo 16E se desencadenan por la notificación; el decreto no dice si se alcanza la moderación que el proveedor ejerce por sus condiciones de uso, ni trata de la reducción de alcance, que sigue siendo la medida menos visible y menos controlada. El control administrativo de la diligencia es sistemático, ejercido por la autoridad de protección de datos (artículo 19-A). El control de la decisión particular es judicial y está previsto en la tesis misma: quien ha tenido el contenido retirado puede solicitar su restablecimiento demostrando la ausencia de ilícito, sin que el proveedor sea condenado a indemnizar, y el proveedor o el autor de la publicación puede solicitar tutela provisional para impedir la retirada (STF, 2026, itens 5.5 e 5.6). La cuestión es no la existencia de control individual sino su suficiencia, su accesibilidad y su puntualidad. El restablecimiento sin indemnización plantea, además, un problema que afecta directamente al criterio: restaurar la publicación no restaura la oportunidad de participación perdida mientras estaba fuera, y el mensaje devuelto después del debate al que se destinó vuelve a un campo que ya se reorganizó sin ella. Por último, los anuncios, los incentivos pagados y las redes artificiales reciben una presunción de responsabilidad distante por la diligencia (artículo 16-L), lo que concentra la responsabilidad en quien amplifica; pero la solidaridad fijada en la tesis, que el voto ganado del ministro Mendonça señaló como fuente de efecto inhibidor sobre las manifestaciones de los usuarios (MIGALHAS, 2026), reorganiza la condición de cada hablante. Si las garantías de los artículos 5.5 y 5.6 son suficientes para justificar esta reorganización ante los oradores, o si la falta de reparación por la participación perdida deja parte de ella sin justificación, es la pregunta que la tesis deja al criterio; responder a ella requeriría reconstruir los fundamentos de los votos, lo que aquí no se hace.

8. Tres regímenes interrogados por el mismo criterio

El régimen brasileño no es el único en rediseñar, en la última década, la responsabilidad de las plataformas. La comparación con otras dos — el Reglamento de los Servicios Digitales de la Unión Europea y la Ley de Seguridad en Internet del Reino Unido — sirve para un propósito determinado: comprobar si las preguntas del criterio distinguen regímenes, y si las lagunas encontradas en el brasileño son inevitables o simplemente no resueltas.

En el diagnóstico, los tres convergen en la separación entre el sistema y la decisión particular. El Reglamento Europeo combina un mecanismo de notificación y acción aplicable a cada contenido (artículo 16), con la obligación de las plataformas muy grandes de evaluar y mitigar riesgos sistémicos, entre ellos los efectos negativos sobre la libertad de expresión, el

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

discurso cívico y los procesos electorales (artículos 34 y 35) (UNIÃO EUROPEIA, 2022). La Ley de Seguridad en Internet impone obligaciones de evaluación de riesgos y de precaución sobre el contenido ilegal (páginas 9 y 10), supervisadas por la autoridad reguladora de las comunicaciones a través de códigos de práctica (REINO UNIDO, 2023). El decreto brasileño responsabiliza al proveedor por fallas sistémicas y prohíbe el castigo por decisiones aisladas. En los tres, el régimen es examinado como régimen y la decisión particular como aplicación.

En la justificación dirigida al afectado, la diferencia es clara. El Reglamento Europeo requiere la exposición de motivos claros y específicos a todos los destinatarios afectados por una restricción — eliminación, bloqueo de acceso, despromoción y otras restricciones de visibilidad, suspensión de pagos, servicio o cuenta —, tanto cuando la decisión se basa en la ilegalidad del contenido como en su incompatibilidad con las condiciones de uso (art. 17). Además, exige que las plataformas apliquen sus condiciones de uso de manera diligente, objetiva y proporcionada, teniendo debidamente en cuenta los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de expresión (artículo 14, apartado 4). El régimen brasileño exige razones para la eliminación por notificación y silencio sobre la reducción de alcance y sobre la moderación por condiciones de uso. Lo que en Brasil aparece como punto abierto tiene, en la Unión Europea, una regla expresada.

En el control, la diferencia es en el intervalo entre el proveedor y el juez. El Reglamento Europeo impone un sistema interno de tratamiento de reclamaciones, gratuito y accesible durante al menos seis meses después de la decisión (artículo 20), y abre la vía a órganos extrajudiciales de resolución de litigios, certificados, sin perjuicio del recurso al Tribunal de Justicia (artículo 21); ambas obligaciones no alcanzan, con las reservas previstas en él, a las micro y pequeñas empresas (artículo 19). El plazo establecido en el artículo 21 muestra, sin embargo, que el procedimiento extrajudicial no resuelve por sí mismo la pérdida de participación en un debate datado: la decisión puede tardar hasta noventa días, prorrogados por otros noventa en litigios altamente complejos. El criterio se ajusta así al modelo europeo. La Ley de Seguridad en Internet requiere que los procedimientos de reclamación lleguen, entre otros, al usuario cuyo contenido haya sido eliminado o restringido (p. 21). El régimen brasileño ofrece la contestación ante el proveedor mismo y los recursos judiciales de los artículos 5.5 y 5.6 de la tesis, pero ninguna instancia intermedia. Es en este período que se decide la contestación en tiempo oportuno: la vía interna es decidida por quien ha restringido, y el retraso de cualquier vía externa, judicial o extrajudicial, se basa en contra de la participación que se

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

pretendía proteger. Si una instancia intermediaria sería más rápida en Brasil es una cuestión empírica que la comparación normativa no resuelve.

La Ley de Seguridad en Línea añade un rasgo que los otros dos no tienen de la misma forma. Los servicios clasificados en la categoría 1, categoría jurídica definida por el propio régimen, deben operar sistemas que tengan en cuenta, en las decisiones de moderación, la importancia de la libre expresión del contenido de importancia democrática y del contenido periodístico (pág. 17 y 19), y todos los proveedores deben tener en cuenta en particular la libertad de expresión en el cumplimiento de sus obligaciones (pág. 22). Leído por aproximación — interpretativa, no una influencia demostrada —, el dispositivo trata la regla que organiza el discurso público como más exigente que la que organiza un espacio temático, lo que se aproxima a la distinción de Post. El decreto brasileño se aproxima a esto al ordenar que se considere el propósito informativo, crítico, satírico o paródico de la publicación (artículo 16-G, § 2o), pero lo hace como criterio de examen del contenido, no como deber de protección de una categoría.

La comparación no muestra que un régimen sea justo y otros no; el criterio no juzga regímenes enteros por una sola nota. Muestre tres cosas más precisas. Las preguntas del criterio distinguen los regímenes: los tres convergen en el diagnóstico y difieren en la justificación y el control. Los puntos abiertos del régimen brasileño — razones para la reducción de alcance y para la moderación por condiciones de uso, y una instancia de revisión independiente del proveedor — tienen correspondientes normativas en otros ordenamientos; los mecanismos identificados amplían las alternativas institucionales disponibles para la discusión, sin demostrar que su ausencia en Brasil fue una elección deliberada ni que sería suficiente aquí. Y el cumplimiento en el texto no garantiza el funcionamiento: si la exposición de motivos es tratada, si la reclamación interna anula las decisiones, si los órganos extrajudiciales deciden a tiempo, son preguntas empíricas que la comparación normativa no responde y que el criterio sólo formula.

9. Conclusión

La plaza está abierta, y lo que la mantiene abierta no es la falta de respuesta. El discurso que reorganiza las condiciones para que otros vivan — la garantía de que un grupo no será atacado por lo que es, la fiabilidad de un procedimiento, el acceso al ejercicio de una posición — debe responder a esas personas por la posición que ocupan y no por la intención de quien ha hablado. Pero la respuesta correcta no se convierte por sí misma en una autorización para

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

restringir. Entre el atajo que pasa del daño a la contención y el que pasa de la protección a la dispensación de la justificación hay un camino más largo, que ambos evitan.

El camino tiene tres pasos, y cada uno pide su propio argumento. El diagnóstico identifica el comportamiento, la condición y las personas, y distingue la prueba de lo dicho de la prueba de daño o riesgo. La justificación dice por qué la modificación fue injustificada, por la negación de un estatus o la obstrucción de un ejercicio, sin que el uso de una etiqueta, la falsedad o la ofensa decidan el asunto por sí mismos. La respuesta es elegida por una comparación concreta con las alternativas — extensión, duración, reversibilidad, urgencia, efectos sobre terceros — y requiere de quien la adopta un título y un control. Los tres trabajos anteriores ofrecieron elementos para los dos primeros pasos; el tercero pedía la construcción aquí intentada.

La intervención que restringe la expresión reorganiza la plaza tanto como la charla — más, cuando la persona que interviene puede imponer decisiones — y responde a las mismas preguntas: qué condición ha cambiado, ante quién se justifica, quién la controla. La simetría no está en las medidas, las desigualdades porque las posiciones lo son; está en las preguntas. El retiro de una publicación con la prueba preservada, las razones indicadas y el recurso en tiempo oportuno no cierra la plaza; suprimir los medios para impugnar la propia supresión cierra. Leído por estas preguntas, la ley brasileña parece más cercana al criterio que el debate que sugiere la cerca — responde a actos, prevé la respuesta antes de la contención, exige el nombre de quien habla, castiga a quien dificulta el voto — y, en el Reglamento del Marco Civil, ya exige razones dirigidas al usuario afectado, medios de contestación y escrutinio proporcional a la gravedad del caso. Lo que permanece abierto es más preciso: los plazos de contestación, que el decreto no fija, la suficiencia de los recursos judiciales ante la pérdida de participación, las garantías de la moderación ejercida por las condiciones de uso, el control de la reducción de alcance y el alcance de la protección electoral contra el fraude masivo. La comparación con los regímenes europeos y británicos muestra que algunos de estos puntos ya han recibido respuesta normativa en otros regímenes, lo que amplía las alternativas institucionales en discusión, sin demostrar que serían suficientes en Brasil.

El resultado es argumentativo y tiene tres partes. La protección de la expresión no exime la justificación de quien interviene, hablando, en las condiciones de participación de otras personas: en este sentido, la libertad de expresión no es ilimitada, porque no es inmunidad a las razones que se deben a quien habla. Este deber de justificación no permite, por sí mismo, ninguna restricción: deber razones a alguien y estar autorizado a restringir a alguien son

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

relaciones diferentes. Y la restricción, cuando llega, requiere una base material suficiente — ya sea la protección contra un daño o un riesgo injustificado, ya sea la organización justificable de un espacio con un propósito determinado —, comparación con las alternativas menos costosas, competencia de quien la impone y control efectivo en el tiempo oportuno; ninguna de estas condiciones es suficiente sin las otras. Se excluyeron, por exigir otro método y otra evidencia, la demostración de que un discurso causó cierto daño y la evaluación, decisión por decisión, de la respuesta institucional al 8 de enero.

Referencias

ALEXY, Robert. Teoria dos direitos fundamentais. Traducción de Virgílio Afonso da Silva. São Paulo: Malheiros, 2008.

AMAYA, Amalia. Legal Justification by Optimal Coherence. Ratio Juris, v. 24, n. 3, p. 304-329, 2011.

BENESCH, Susan. Dangerous Speech: A Proposal to Prevent Group Violence. Dangerous Speech Project, 2013.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988.

BRASIL. Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), arts. 138 a 140, 286, 359-L a 359-N, 359-P e 359-R.

BRASIL. Lei nº 4.737, de 15 de julho de 1965 (Código Eleitoral), arts. 297 e 323.

BRASIL. Lei nº 7.716, de 5 de janeiro de 1989, arts. 2º-A e 20.

BRASIL. Decreto nº 8.771, de 11 de maio de 2016, na redação do Decreto nº 12.975, de 20 de maio de 2026.

BRASIL. Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet), arts. 19 e 21.

BRASIL. Lei nº 14.197, de 1º de setembro de 2021.

BRASIL. Lei nº 14.532, de 11 de janeiro de 2023.

BRASIL. Decreto nº 12.975, de 20 de maio de 2026. Altera o Decreto nº 8.771, de 11 de maio de 2016, que regulamenta a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014. BRASIL. Decreto nº 12.976, de 20 de maio de 2026. Dispõe sobre a proteção das mulheres no ambiente digital.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. ADPF 130. Rel. Min. Ayres Britto. Julgamento em 30 abr. 2009.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. ADPF 187. Rel. Min. Celso de Mello. Julgamento em 15 jun. 2011.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. ADI 7261. Rel. Min. Edson Fachin. Referendo da medida cautelar julgado em 26 out. 2022.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. HC 82.424. Rel. p/ acórdão Min. Maurício Corrêa. Julgamento em 17 set. 2003.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. RE 1.037.396 (Tema 987) e RE 1.057.258 (Tema 533). Rel. Min. Dias Toffoli e Min. Luiz Fux. Julgamento em 26 jun. 2025; embargos de declaração julgados em 17 jun. 2026. Informativo STF, n. 1222, 30 jun. 2026.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. ADI 7981. Em tramitação.

BRASIL. Tribunal Superior Eleitoral. Resolução nº 23.714, de 20 de outubro de 2022.

CONNOLLY v. R [2025] EWCA Crim 657. Court of Appeal (Criminal Division), Inglaterra e País de Gales.

DEUTSCHLAND. Bundesverfassungsgericht. BVerfGE 93, 266 (“Soldaten sind Mörder”). Decisão de 10 out. 1995.

DIETRICH, Pablo. O amanhã é possível? Rio de Janeiro: Autografia, 2026a.

DIETRICH, Pablo. Da visibilidade à competência presumida: desempenho digital e atribuição de aptidão política. Revista Tópicos, 2026b. DOI 10.70773/revistatopicos/792268195.

DIETRICH, Pablo. Quando a praça vira trincheira: mitos políticos e o enfraquecimento do debate democrático. 2026c. Inédito.

DIETRICH, Pablo. Doing Wrong in the Name of Good. Zenodo, 2026d. Preprint. DOI: 10.5281/zenodo.23744884.

DIETRICH, Pablo. O dano recíproco e a condição comum: Coase diante da pergunta sobre quem reorganiza. 2026e. Inédito.

DOUEK, Evelyn. Content Moderation as Systems Thinking. Harvard Law Review, v. 136, n. 2, p. 526-607, 2022.

FORST, Rainer. The Right to Justification: elements of a constructivist theory of justice. Translated by Jeffrey Flynn. New York: Columbia University Press, 2012.

HABERMAS, Jürgen. Direito e democracia: entre facticidade e validade. Traducción de Flávio Beno Siebeneichler. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1997. v. 1.

HEGEL, G. W. F. Princípios da filosofia do direito. Traducción de Orlando Vitorino. São Paulo: Martins Fontes, 1997.

HIS MAJESTY’S INSPECTORATE OF CONSTABULARY AND FIRE & RESCUE SERVICES (HMICFRS). An inspection of the police response to the public disorder in July and August 2024: Tranche 2. London, 7 maio 2025.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 29/10/2026 | aceito: 05/11/2026 | publicação: 10/11/2026

HOUSE OF COMMONS. Science, Innovation and Technology Committee. Social media, misinformation and harmful algorithms. Second Report of Session 2024–25, HC 441. London, 2025a.

HOUSE OF COMMONS. Home Affairs Committee. Police response to the 2024 summer disorder. Second Report of Session 2024–25, HC 381. London, 2025b.

KAUFMANN, Arthur. Filosofia do direito. Prefácio e tradução de António Ulisses Cortês. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 2004.

MIGALHAS. Responsabilidade de redes: veja como votaram ministros do STF em embargos. Migalhas, 11 jun. 2026.

MILL, John Stuart. Sobre a liberdade. Traducción de Pedro Madeira. Lisboa: Edições 70, 2006.

POST, Robert. Participatory Democracy and Free Speech. Virginia Law Review, v. 97, n. 3, p. 477-489, 2011.

RAWLS, John. Two Concepts of Rules. The Philosophical Review, v. 64, n. 1, p. 3-32, 1955.

REILLY, Paul. Southport riots: why social media's role in unrest is overblown. The Conversation, University of Glasgow, 2024.

REINO UNIDO. Online Safety Act 2023, c. 50, ss. 9, 10, 17, 19, 21 e 22.

SHKLAR, Judith N. The Faces of Injustice. New Haven: Yale University Press, 1990.

SILVA, Virgílio Afonso da. O proporcional e o razoável. Revista dos Tribunais, São Paulo, v. 798, p. 23-50, 2002.

SOLUM, Lawrence B. Procedural Justice. Southern California Law Review, v. 78, p. 181-321, 2004.

TAVRIS, Carol; ARONSON, Elliot. Mistakes Were Made (but Not by Me): why we justify foolish beliefs, bad decisions, and hurtful acts. Orlando: Harcourt, 2007.

UNIÃO EUROPEIA. Regulamento (UE) 2022/2065 do Parlamento Europeu e do Conselho, de 19 de outubro de 2022, relativo a um mercado único para os serviços digitais (Regulamento dos Serviços Digitais), arts. 14, 16, 17, 20, 21, 34 e 35.

WALDRON, Jeremy. The Harm in Hate Speech. Cambridge, MA: Harvard University Press, 2012.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.